

# El Eco de la Provincia.

DIARIO CONSERVADOR-LIBERAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A LOS FESTIVOS.

ORDEN

JUSTICIA,

PATRIA.

LIBERTAD

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Alicante. . . . 1 pta. 50 cént. al mes.  
En los demás puntos  
de España . . . . 5 » 75 » trimestre.  
Extranjero y Ultramar 10 »

## ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

A precios convencionales, abonando el importe anticipado de los últimos. No se devuelve ningún original.

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

Dirigirse al Director de este periódico D. JOSÉ JUAN PLAZA, calle Mayor número 3, entre-suelo, donde está situada la redacción y administración del mismo.

## PROYECTO DEL JURADO

LEIDO

EN LA ALTA CÁMARA

POR EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA  
AL SENADO.

(Continuación.)

Siéntese España por extremo necesitada de una virtud social, sin cuya práctica regular y constante es en balde aspirar á la paz, al orden y á la libertad: el respeto á la ley, que no se alcanza sin una educación jurídica del pueblo en cuya conciencia debe arraigar la idea del derecho para que ella sea la única soberana de la libertad. Y el instituto del Jurado, la experiencia lo acredita, es el propulsor más enérgico de este progreso social, porque es un medio esencialmente educador.

Si el Ministro que suscribe ha sido fiel intérprete de estos pensamientos, el Senado lo apreciará con vista del proyecto que somete á su consideración y de los motivos en que se fundan sus disposiciones.

I.

COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DEL JURADO.

(Ley de 1872.—Artículos 658 al 661.)

No es ya objeto de contienda el punto relativo al número de jurados que han de pronunciar el veredicto. Contadas son las legislaciones que admiten mayor ó menor número que el de 12, y muy raras las tratadistas que hacen esta regla objeto de sus observaciones. Por el contrario, si tomamos en cuenta la gran mayoría de leyes que la aceptan y el copioso número de escritores que la patrocinan, podemos, con perfecta tranquilidad, mirarla como punto definitivamente resuelto. Ni la experiencia ha hecho ver que sepamos la necesidad de aumentar ó disminuir el número de jurados, exceptuadas aquellas legislaciones que, como la portuguesa, por ejemplo, establecen el Jurado especial para resolver en determinadas causas, punto éste que no ha de preocuparnos, porque el proyecto no consigna semejante división.

Sígnese, pues, en él la misma línea trazada por la ley de 1872, contra la cual ninguna observación digna de estimarse por su solidez resulta de los informes dados por la Magistratura en 1873 y 1874.

No sucede lo propio en lo relativo á jurados suplentes para los casos de enfermedad ó ausencia, motivada ó no, abierto el juicio. La ley de 1872 no previó este caso posible, y cuando se presentó en la práctica hubo necesidad de suspender el juicio con agravio notorio de la justicia y de los justiciables, de los testigos y de los jurados.

Para obviar á este inconveniente se introduce la novedad de los dos suplentes, los cuales asisten á los debates como los propietarios y entran en funciones, es decir, concurren al veredicto si cualquiera de éstos no pudiese continuar ó dejase de asistir: claro es que por este medio se aumenta en dos el número de jurados concurrentes al debate; pero esta pequeña dificultad se compensa con el beneficio de hacer más raros los casos de suspensión del acto, sin que sea probable que en un mismo juicio se repita la falta en más de dos jurados, como la experiencia demuestra en los países en que funcionan los suplentes.

El número de magistrados, no solo se mantiene por las mismas razones que se tuvieron en cuenta en 1872, sino que ahora es imprescindible, reservada como queda al tribunal de derecho la calificación del delito y de los hechos que

puedan ser constitutivos de circunstancias agravantes ó atenuantes.

Sustancial es variante que el proyecto introduce (artículos 2.º y 3.º) tocante á las atribuciones respectivas del Jurado y de los jueces de derecho, en relación con los artículos 659 y 660 de la ley de 1872, variante que atañe á una de las cuestiones más debatidas en el campo de la doctrina y en las esferas de la jurisprudencia.

¿Es y debe ser el jurado juez del hecho tan sólo, ó conoce además y en cierta medida del derecho? La separación del hecho y del derecho, que abstractamente se concibe, ¿es posible en la realidad? Tal es uno de los asuntos más controvertidos, y más difícil también resolver á satisfacción.

Históricamente, refiriéndonos á la Europa continental, y haciendo caso omiso de las legislaciones inglesa y norteamericana, y aun de alguna otra, como la del Brasil, porque estos organismos no han penetrado, ni acaso penetren jamás por completo en el continente, la separación del hecho y del derecho venía admitida como indiscutible, siguiendo el antiguo apotegma: *de jure iudices, de facto iudicant juratores*.

Montesquieu el primero propagó este principio, siguiéndole diversos escritores, así en Italia como en Francia, y ésta le otorgó carta de naturaleza en sus leyes hasta exagerándolo (Robespierre, por ejemplo) en las discusiones que precedieron al establecimiento y sucesivas reformas del Jurado. Todavía, andando el tiempo, un insigne jurisconsulto alemán, cuyo nombre es popular en España, Mittermaier, como que se adhirió á la misma idea, proponiendo una fórmula muy restrictiva para plantear las cuestiones, cuando su opinión parecía poco propicia al Jurado. Y en los tiempos que corren, insignes jurisconsultos, Pietro Ellero entre otros, por no hablar de muchos franceses cuyas obras andan en las manos de todos, parecen convencidos mantenedores del principio indicado, si bien los motivos de su sentir discrepan sobremedida de los en que fundaron el suyo Montesquieu, Filangieri y, en cuanto cabe, el mismo Mittermaier.

Nadie, sin embargo, había parado mientes en otro insigne escritor, de menos resonancia que Montesquieu, pero conocedor más práctico y observador más seguro de las cosas de Inglaterra; Delohme, el cual notó ya con perfecta claridad que «el Jurado debe abrazar el objeto total del debate y decidir del hecho, así como las cuestiones jurídicas que con él tengan relación.» Esta idea, más exacta y más conforme á la realidad, ha prevalecido al fin, aunque no de un modo absoluto; y el mismo Mittermaier, defensor entusiasta del Jurado en sus últimos años, y sus compatriotas Bar, Biener, Glasser, Mayer, Wahlberg y otros muchos, le han patrocinado; como la patrocinan en Italia Pisanelli, Brusa, Casorati y Pizzamiglio; como la patrocina en Francia Faustin Hélie, cuya autoridad y competencia están universalmente reconocidas. Y no sólo ha hecho su camino en las esferas de la ciencia, sino que también penetra con fuerza en la legislación, de lo cual dan claro testimonio el Código de 25 de julio de 1867 para los Estados alemanes incorporados á Prusia en 1866 (párrafos 317 al 319); el de Wurtemberg de 17 de abril de 1868 (arts. 361 al 364); el de Sajonia de 1.º de octubre del propio año (párrafos 55, 66 y 69); el de Austria de 23 de mayo de 1873 (párrafos 316 al 325), y el de Alemania de 1.º de febrero de 1877 (párrafos 292 y 300.)

En esta misma idea se funda con gran copia de razonamientos y observaciones muy perspicuas la célebre exposición de motivos que precedía al proyecto tan acariciado y defendido en 1873 por el Canciller del Imperio alemán, cuando sometió á la Dieta federal su pensamiento contrario al Jurado favorable al Escabinato, bien

que los motivos jurídicos sirviesen acaso principalmente para ocultar el pensamiento político.

Como se vé, la idea fundamental del Jurado en el continente europeo es á saber la separación absoluta del hecho y del derecho está contrariada en sus orígenes tomados de Inglaterra; es objeto de serias repugnancias científicas; va cediendo el paso á más razonados preceptos en las legislaciones y no resulta comprobada por la realidad de los hechos en los anales de la jurisprudencia.

Pero se ha de advertir que en Inglaterra esa especie de confusión entre el oficio del juez y la función del jurado por donde este decide el objeto total del debate, se compensa por la acción constante de dos elementos desconocidos en las legislaciones europeas, elementos que proceden de secular costumbre judicial, la cual jamás se improvisa por disposición alguna legislativa; la acción directora eficazísima del juez de derecho que aconseja ilustra y hasta anticipa soluciones al Jurado, y la necesidad en que este se encuentra, so pena de ver destruido su veredicto, de atenerse en él á ciertas reglas fundamentales de prueba.

Todo lo contrario acontece en las organizaciones continentales: á la prueba tasada, ó por lo menos regulada según principios jurídicos, se sustituye la simple convicción moral, el juicio de conciencia que puede determinarse y se determina en cada cual á las veces por motivos diferentes. En cuanto á la influencia del juez de derecho sobre los jurados y á la relación que entre unos y otros se establece, es harto pasajera y superficial, reducido, como aquel se halla, al papel de imparcial expositor de las resultancias del debate.

Pero en fin de cuenta, ¿es qué las legislaciones continentales, la francesa sobre todo, informadas á lo que se dice en ese principio de separación del hecho y del derecho, lo han puesto decididamente en práctica y lo consagran de cierto en sus reglas?

Con perfecta seguridad podemos negarlo desde el momento en que la cuestión principal sometida al Jurado comprende, no ya los elementos materiales y morales del hecho, sino el *no-men-juris*, el nombre del delito, y acerca de éste, de su existencia, de sus condiciones genéricas, de su realidad en el caso propuesto al veredicto, debe resolver el Jurado, cualquiera comprende que toda la cuestión de derecho resalta deferida al juez que se llama de hecho. Derivada tal y tan notoria contradicción entre el principio admitido y su desenvolvimiento en la práctica del falso concepto de estimar vinculada, reducida mejor dicho, la cuestión de derecho á la pura y simple determinación de la pena, único cometido que la legislación francesa (Constituciones de 1791, del año III, del año VIII y Código de instrucción criminal) reserva al Jurado. Volviendo ahora la vista á nuestra ley de 1872, se nota que inspirada, acaso porque es idea demasiado extendida en España, en el principio de la separación del hecho del derecho, recayó como la ley francesa en idéntica contradicción, otorgando al Jurado la facultad incondicional declarar sobre la culpabilidad ó inculpabilidad respecto á los delitos (art. 659), y reiterando luego el precepto de resolver sobre el modo y forma de hacer las preguntas (art. 750); con lo cual quedaba al Jurado toda la cuestión de culpabilidad ó inculpabilidad, pero la de calificación del delito también; en una palabra, toda, absolutamente toda la cuestión de derecho.

(Se continuará.)

SECCIÓN EDITORIAL.

Alicante 15 de Febrero de 1883

UN PROBLEMA CONSTITUCIONAL.

Un periódico republicano plantea una cuestión monárquico-constitucional. El monarca constitucional—dice—gobierna por medio de los partidos, confiando el poder á uno de ellos. Desde el momento en que este jefe acepta el poder: nace su responsabilidad, pero también nace su libertad de acción: de manera que si el Monarca impusiese la presencia de un Ministro determinado en el Consejo, de los actos de este Ministro no sería moralmente responsable el Presidente. La jefatura real estaría en el Ministro impuesto y no en el jefe del Gabinete, lo cual sería un absurdo en política, en lógica y en moral. Sería trasladar el reto desde la sanción de las leyes á las deliberaciones del Consejo de Ministros; sería tanto como que se encargase el Monarca del desempeño personal de una cartera. Si además de esto, el Ministro obligado é inamovible rigiera el departamento de la fuerza pública, la gravedad subiría de punto mucho más si el tal Ministro aprovechara las ocasiones de ostentar su alejamiento de los partidos políticos.

El periódico republicano que plantea esta cuestión, ofrece á los partidarios del sistema constitucional el estudio de los medios de evitar estas desviaciones del sistema.

Nuestro apreciable colega «El Estandarte» respondiendo al llamamiento del diario democrático, hace constar que es indudable que un jefe de Gabinete, lo mismo que sus demás compañeros, desde el momento en que aceptan el poder, contraen una responsabilidad moral y legal, y necesitan en su marcha una completa libertad de acción.

¿Pero sucede alguna vez—añade nuestro ilustrado compañero—que hay un Ministro impuesto, inamovible, una especie de magayar al lado del jefe del Gabinete para servir de doble garantía y ejercer por un lado la vigilancia y por otro la protección que se han creído convenientes? Pues en tal hipótesis, esa desviación del sistema constitucional, no será culpa del Ministro impuesto ni de quien lo imponga, sino de aquellos que sufran y consientan la imposición, y principalmente del jefe nominal del Gabinete.

A nadie se le obliga ni se le puede obligar á ser Ministro ni á presidir los consejos de la Corona.

El que acepta este cargo voluntariamente, admite las responsabilidades que lleva consigo; y si lo ha tomado en condiciones que destruyen la esencia del Gobierno representativo, y convierten el sistema en absolutismo ó en cesarismo, la responsabilidad, no solo legal, sino moral y de todo género, es exclusivamente suya, y no puede subir más alto como parece que tiende á indicar el periódico republicano. Si hay hombres sin carácter y sin consecuencia que acepten tutelas y pies forzados por pura ambición de mando, y convierten en una farsa el sistema representativo, después de haber hecho alarde de querer restablecer su pureza, la culpa no es del sistema ni de las instituciones que forman su coronamiento, sino de la falta de carácter y de la sobra de inconsecuencia de los hombres.

El medio de evitar estas desviaciones del

sistema constitucional, que por cierto no son las únicas que acontecen y pueden acontecer en la vida de los pueblos, no está en las leyes ni en las instituciones, está en las personas y en los partidos.

Si los partidos son maleables; si en vez de tener fija la vista en los principios, la tienen en el poder y en el presupuesto; si en lugar de hacerlo todo por las doctrinas se someten á todo por obtener el mando; y si aun siendo partidos de principios, tienen por desgracia á su cabeza hombres de pasiones pequeñas, de espaldas flexibles, de ambición desmedida, esos partidos y esos hombres se encuentran en la situación de aquel Senado á cuyos miembros llamaba el Emperador Tiberio *homines ad servitutem paratos*.

Si á la cabeza de los partidos no hay hombres de principios, de carácter entero que no excluye ninguna conciliación digna, de consecuencia probada y de criterio fijo, es inútil buscar remedio al mal que indica el periódico republicano; porque no le tiene mientras estas circunstancias subsistan.

El Gobierno representativo se funda principalmente en la división y mútua ponderación de los poderes públicos, y supone, por consiguiente, que cada uno de ellos ha de tener la prudencia necesaria para no traspasar los límites de su derecho y la firmeza conveniente para no dejarlos traspasar por otro.

Si, por el contrario, se abren las puertas á las invasiones y se confunden unos y otros poderes, el sistema representativo deja de existir, no por lo defectuoso de su mecanismo, sino por las faltas de los hombres.

Entre nuestros apreciables compañeros «El Constitucional Dinástico» y «El Graduator» se ha suscitado una acalorada discusión sobre consecuencia é inconsecuencia, apostasías y no apostasías políticas, que prescindiendo por un momento de la razón que á uno, á otro ó á ambos á la vez pueda asistirles, estamos en el caso de intervenir, sin colocarnos al lado de este ó de aquel colega, por si atendiendo nuestras humildísimas indicaciones, encaminadas solo á evitar odiosas polémicas, desisten de continuar por el camino tan personal y tan directo que han emprendido.

No es la primera vez que «El Graduator» ha acusado al Sr. Perez Aznar de inconsecuente: tampoco es la primera vez que el señor Perez Aznar se ha defendido, acusando, de paso, á correligionarios de «El Graduator» que han obtenido nombramientos de Real orden y por consiguiente, deben los destinos que ejercen á la situación monárquica, á S. M. el Rey.

Volver sobre este tema, nos parece inútil después de haber mediado en otra ocasión las explicaciones oportunas de ambos compañeros. Y como al renovar esta polémica, enojosa de sí, debe acudirse imprescindiblemente no tan solo á repetir los conceptos ya expuestos, sino también á buscar nuevos motivos de ataque, de aquí que, agriándose, como no puede ménos, la cuestión, presenciemos un espectáculo de esos que hemos visto siempre dispuestos á condenar, y que de hecho han condenado, los apreciables colegas á quienes nos referimos, y que por esta y otras causas que omitimos de buen grado, porque se alcanzarán al ilustrado criterio de El Constitucional Dinástico y «El Graduator», estamos interesados, por ellos mismos y por la institución á que pertenecemos, quede la polémica que sustentan en tal estado, poniendo punto final á la misma.

Escasa es nuestra significación para dirigirnos en este sentido á los citados colegas. Pero les rogamos no vean en estas líneas otra cosa sino el buen propósito que

nos guía, y supla la ilustración de ambos lo que la pobreza de nuestra pluma no puede trazar, para convencerles de la lealtad con que á ellos nos dirigimos.

Comentando nuestro ilustrado colega de Alcoy «El Serpis» en su sección de *Prensa regional* el suelto que dedicamos en uno de nuestros últimos números á dar cuenta de haberse dignado visitar nuestra redacción «La Independiente», revista decenal que vé la luz en Altea, y órgano de aquella Audiencia de lo criminal, nos hace observar el error en que incurrimos haciendo figurar dicha revista con el título «La Independencia».

Con efecto: valga la rectificación que no sabemos si puede ser nuestra ó de nuestros cajistas.

Pero «El Serpis», nos dá á entender al propio tiempo que los redactores de «La Independiente», que los que escriben en una revista jurídico-literaria conceptos tan galanos como *mala fé, mano torcida y aviesa, perversa condición, asquerosa baba, mezquinos planes de la envidia y el despecho, bastarda mano, desprecio, miserables móviles* y otros por el estilo, son ipásmense nuestros lectores! abogados del Ilustre Colegio de Altea.

Esta circunstancia la ignorábamos por completo y nunca con más motivo que ahora, debemos recomendar á «La Independiente», como ya lo hicimos, una temporadita de quinto cielo para que aquellos aires purísimos saneen en lo posible ó modifiquen su escogida fraseología.

Estamos que no nos llega la camisa al cuerpo desde que hemos leído al diario alcoyano, pensando en la que nos aguarda cuando salga á luz el nuevo número de «La Independiente».

Dios tenga piedad de nosotros!

«El Graduator» publica ayer el manifiesto que el Comité posibilista dirige á sus correligionarios, con motivo de las próximas elecciones de Ayuntamientos.

Segun este documento, en sesión ordinaria de 11 del corriente aceptó el Comité las siguientes conclusiones:

1.ª La aceptación de toda lucha legal que al partido republicano histórico se le ofrezca, es conforme á nuestro credo político, y por consiguiente debe ser un hecho que no admita controversia para todos los que militan en nuestras filas.

2.ª A pesar de esto atendiendo á las poderosísimas razones anteriormente expuestas por las cuales se ha prescindido por el Comité de llevar á cabo trabajo electoral alguno sin la presentación de la nueva ley Municipal que ha de ampliar el sufragio conforme á la ley Provincial ya vigente, el partido republicano histórico de Alicante esperará hasta el momento último, la sustitución de las listas electorales para decidirse á acudir á las urnas ó no según se cumpla ó deje de cumplirse lo prometido por los periódicos órganos del actual ministerio.

3.ª Inspirándose en el criterio del Directorio del partido y según las instrucciones recibidas, en caso de acudir á las urnas nuestro partido en las próximas elecciones municipales, el Comité aceptará todo género de inteligencias que las fracciones republicanas de la localidad le ofrezcan, para conseguir de común acuerdo la mayor ventaja posible en la nueva lucha legal.

No es esta ocasión de entablar polémicas sobre la pureza que siempre ha prevalecido entre los posibilistas en lo que á asuntos electorales se refiere.

Cúmplenos solo tomar nota de las preinsertas conclusiones, para recordárselas al diario democrático en el momento oportuno, es decir, en Mayo próximo.

«La Libertad», comentando unas líneas nuestras, escribe lo siguiente:

«Nosotros creemos á los fusionistas capaces de muchas cosas, algunas de ellas no muy edificantes, pero también creemos que todo lo malo deben haberlo aprendido de los conservadores.

Porque á atrevimientos y desprestigio, no hay quien les gane.»

Es verdad, á los fusionistas.

JUSTICIA.

La sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, como era de esperar, como seguramente procedía, ha casado y anulado la sentencia de la sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid, que desestimó la petición de incompetencia presentada por nuestro querido amigo D. Salvador Lopez Guijarro, en la causa que se le siguió por supuestos ataques á la persona del rey publicados en el periódico titulado *Cartas fusionistas*.

La razón era tan evidente, y así, con arrebatadora elocuencia la demostró en la vista, celebrada hace pocos días, el letrado y distinguido hombre público D. Francisco Silveira, que la sala segunda del Supremo no ha podido negar la casación de la sentencia á que nos referimos ni dejar de declarar que hay lugar á la declinatoria de jurisdicción propuesta por el procesado.

Queda, pues, establecido que el conocimiento de la causa formada al Sr. Lopez Guijarro, corresponde al tribunal de Imprenta, y de ningún modo á los tribunales ordinarios, como han sostenido el Gobierno y sus amigos en el Parlamento y en la prensa. Para algo se han hecho las leyes y la declaración del Supremo Tribunal de Justicia lo dice más alto que pudiéramos nosotros demostrarlo.

Nuestra enhorabuena más cumplida enviamos al estimadísimo amigo y correligionario y á su ilustre defensor, honra del foro español.

Vean nuestros lectores los términos del fallo dictado en el envejecido y célebre asunto de las *Cartas fusionistas* por la sala segunda del Supremo y que encontramos en las columnas de «El Cronista».

«Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación por infracción de ley interpuesto á nombre de D. Salvador Lopez Guijarro contra la sentencia de la sala de lo criminal de la audiencia de esta corte, cuya sentencia casamos y anulamos, y mandamos que se devuelva al recurrente el depósito que ha constituido y que se comunique esta resolución y la que á continuación se dicte, al tribunal sentenciador á los efectos correspondientes. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará etc. Fecha en 10 de Febrero 1883.»

La sentencia relativa á la declinatoria de jurisdicción es como sigue:

«Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar á la declinatoria de jurisdicción propuesta por D. Salvador Lopez Guijarro, y que el conocimiento de esta causa corresponde al Tribunal de Imprenta de la Audiencia de Madrid, entendiéndose de oficio las costas causadas en el artículo previo formado con motivo de la indicada declinatoria. Así, etc. Fecha en 10 de Febrero 1883.»

SECCIÓN OFICIAL.

El *Boletín oficial* de ayer contiene:

El parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, noticiando que S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde) y SS. AA. RR. las Sras. señoras Princesa de Asturias é Infanta doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Rulalia.

Varios reales decretos del Ministerio de la Guerra sobre personal de la isla de Cuba.

Real orden del mismo resolviendo instancia del artillero de Oliva de Jerez, (Badajoz) Manuel Tejada Pardo.

Reales decretos de Gracia y Justicia sobre movimiento de personal de la Audiencia de Madrid.

Circular de Gobernación disponiendo se consideren limpias las procedencias de los buques de Joló.

Otra del mismo en igual sentido respecto á Japón.

Otra de Fomento sobre la vacante en Puerto Rico de la cátedra de Historia Natural.

Anuncio de la Administración de Contribuciones y Rentas dictando reglas sobre la ley del Timbre.

Edictos del Ayuntamiento de Alicante y Juzgado de Elche sobre diferentes asuntos de sus respectivas localidades.

GACETILLAS.

Nuestros teatros.—El *Otelo* que el Sr. Delgado nos ofreció anteanoche, fué digno en un todo del eminente actor, para quien está escrito.

Hace próximamente veinte y cinco años que el Sr. Delgado estrenó esta obra en Barcelona y

Madrid y la interpretación que hoy obtiene es protagonista de ella á cargo del artista más querido del público alicantino, en nada desmerece á la que imprimirle supo en su primera representación, á juzgar por el testimonio de personas competentes que le admiraron entonces y le admiraron anteanoche.

Aplausos frecuentes, llamadas á escena al final de los actos segundo y cuarto, bravos entusiastas, todas las demostraciones de aprobación parecían poco al público para premiar el relevante mérito artístico del Sr. Delgado.

Las Sras. Mallí (Desdémola) y Torán (Emilia) en unión de las demás artistas, contribuyeron notablemente al mejor resultado del drama.

*El paraíso de Milton*, fué la obra puesta en escena anteanoche en el teatro Español.

Versificación fácil y correcta, buenos efectos dramáticos, algunos de ellos de verdadera originalidad, movimiento escénico, interés siempre creciente, nada tenemos que tacha en el nuevo drama que nos dió á conocer el Sr. Troyano y que esperamos poderlo ver alguna otra vez.

Tanto este distinguido actor como los demás que en la obra tomaron parte, se esmeraron en el desempeño de sus respectivos papeles.

Cero y ván dos.—«El Graduador» rectificó ayer a «El Constitucional Dinástico» porque este dijo que el Sr. Delgado ejecutó de un modo brillante el papel de *Servet* en *La muerte en los labios*.

¿Y no se fijó «El Graduador» cuando el mismo colega atribuyó á la Sra. Pardenillas el papel de *Aurora* en *Traidor, Inconfeso y mártir*?

Ópera en Alcoy.—Ya se ha circulado en aquella ciudad la lista de compañía que bajo la dirección del maestro Raparaz debe actuar en aquel teatro principal, dando un corto número de representaciones.

La lista de los artistas que forman dicha compañía es la siguiente:

Maestro director, D. Antonio Reparaz; maestro de coros, D. Vicente Esplagues; director artístico, D. Achille Babacci; prima donna soprano absoluto, signora Elia Rusell; prima donna contralto absoluto, signora Emilia Rossi; prima donna soprano comprimario, Giuseppa Domech; tenore absoluto, signor Serafin De Falco; tenore comprimario, signor Tomasso Costa; barítono absoluto, Emanuele Carbonell; basso absoluto Giuseppe Belletti; basso caricato, Fausto Molá; saggeritore, Giuseppe Tanci.

Además de los coros correspondientes, la empresa cuenta con vestuario y música del teatro principal de Valencia y con el siguiente repertorio: Lucia, Trovatore, Sonámbula, Traviata, Rigoletto, Barbiere, Linda de Chamounix, Hernani, Fausto, I Puritani y otras.

Teneduría de libros.—D. Manuel Fernandez Font, ex catedrático de contabilidad y cálculos mercantiles de varias instituciones oficiales, jefe de contabilidad que ha sido en diferentes ramos y sociedades de crédito extranjeros y nacionales y actual profesor en el *Ateneo Mercantil* de Valencia, acaba de publicar un magnífico *Compendio de Teneduría de libros por partida doble y de operaciones mercantiles*, que ha merecido los más entusiastas elogios de los inteligentes y peritos en dichas materias.

No dudamos en recomendarlo muy eficazmente á nuestros favorecedores que se hallen dedicados ó se dediquen á las prácticas comerciales, en la seguridad de que han de agradecer nuestra recomendación si adquieren dicho *Compendio*.

Se expende al precio de 2.50 pesetas (la mitad del de la obra del Sr. Gallur,) en la librería de D. Rafael Jordá, y el depósito establecido por el actor en esta capital Mendez Nuñez, 28, 3.º

Merece visitarse.—Está llamando poderosamente la atención del público que le frecuenta y favorece, el gabinete fotográfico de los señores Nicora, (Mendez Nuñez 9,) por las reformas en él introducidas, los aparatos recibidos que son los últimos perfeccionados, y más que por todo eso, por la galantería de sus dueños, su idoneidad en el arte á que se dedican, el exacto parecido que imprimen á los retratos, la puntualidad y exactitud en el servicio, la modicidad de los precios y otras y otras circunstancias que hacen doblemente recomendable el referido gabinete.

Por un procedimiento nuevo, se fotografían los niños; procedimiento á la vez tan rápido que por continuado que sea el movimiento de ellos, no obsta, sin embargo, para que se obtenga en la plancha la reproducción más acabada y perfecta.

Así es, que sin disputa, puede asegurarse que la fotografía de los Sres. Gayó y Nicora; es hoy la más favorecida por el público alicantino, que si busca exactitud y naturalidad en el retrato, busca también la debida economía.

SECCIÓN RELIGIOSA.

SANTO DE HOY.—S. Faustino.

SANTO DE MAÑANA.—Sta. Juliana.

CULTOS PARA HOY.—En la Colegial, á las nueve, misa conventual.

En Santa María, á las nueve, misa conventual.

SECCIÓN LOCAL.

DIRECCION DEL SINDICATO DE RIEGOS

DE LA

HUERTA DE ALICANTE.

D. Mariano Mingót y Valls, director del Sindicato de riegos de la huerta de Alicante.

Hace saber: Que desde el día 16 al 20 del actual, se expendrán en la oficina de esta Dirección los albaales de la tanda 4.ª del corriente año, para los regantes de las quince presas antiquísima de Montnegre, cobrándose el impuesto de un céntimo de peseta por minuto de agua, con arreglo á los Reglamentos vigentes.

Alicante 14 de Febrero de 1883.—Mariano A. Mingót.

D. Mariano Mingót y Valls, Director del Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante:

Hace saber: Que con arreglo á lo preceptado por el artículo 48 del Reglamento de este Sindicato, se convoca á Junta general ordinaria de regantes para el día 15 del actual, á las diez de su mañana en la casa oficina de esta dirección plaza de Alfonso XII, número 7.

Alicante 7 de Febrero de 1883.—Mariano A. Mingót.—El Vocal secretario, Francisco de P. Boix.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

DEL INSTITUTO DE ESTA CAPITAL.

Observaciones del día 14 de Febrero de 1883.

|                                                   |             |
|---------------------------------------------------|-------------|
| Barómetro . . . . .                               | 769.60      |
| Termómetro . . . . .                              | 12.8        |
| Viento . . . . .                                  | N.O. Calma. |
| Atmósfera . . . . .                               | Celajes.    |
| Mar . . . . .                                     | Tranquilo.  |
| Temperatura máxima del aire á la sombra . . . . . | 15.4        |
| Id. mínima durante la noche . . . . .             | 3.0         |
| Irradiación nocturna . . . . .                    | »           |
| Evaporación en milímetros . . . . .               | 3.79        |

SECCIÓN DE RECLAMOS.

AVISO.

La Sociedad Taurina admite proposiciones para la contrata de caballos para las corridas que se han de celebrar en esta capital el 28 y 29 de Julio próximo, cuyas proposiciones han de estar con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la sombrerería de D. Vicente Lopez, Pasaje de Amérigo, donde pasarán los interesados.

Estas proposiciones serán admitidas hasta el día último del mes de la fecha.

Alicante 10 de Febrero de 1883.—La Comisión.

El *Hierro Bravais*, en forma de gotas concentradas, es un producto excelente, muy soluble, de rápida asimilación y de fácil dosificación. Veinte gotas de este líquido representan 35 milig. de óxido de hierro. Todos los médicos aconsejan su uso en los casos frecuentes de empobrecimiento de la sangre.

SECCIÓN DE ESPECTACULOS.

TEATRO PRINCIPAL.—Función para esta noche.—El drama en tres actos, «La jura en santa gadea.»

El juguete en un acto, «A primera sangre.»

Entrada general 0.75 cts.

A las ocho.

TEATRO ESPAÑOL.—Función para esta noche.—El drama en tres actos, «Conflicto entre dos deberes.»

La zarzuela en un acto, «¡Als lladres!»

Entrada general 0.50 cts.

A las ocho.

Establecimiento Tipográfico de Reus.

# A N U N C I O S A C A R G O D E A N T O N I O R E U S .

## C R É D I T V I A G E R

(CRÉDITO VITALICIO.)

FONDO DE GARANTIA  
32 millones de pesetas.

SEGUROS REALIZADOS  
241 millones de pesetas.

SEGUROS PAGADOS  
42 millones de pesetas.

Domicilio social: 92, rue Richelieu, Paris

PÓLIZAS DE 1,000 PESETAS REEMBOLSABLES POR SORTEO Á 10,000 PESETAS.

El suscriptor tiene la seguridad de recibir tantas veces 10.000 pesetas como contratos haya suscrito. Por cada póliza de 10.000 pesetas, el suscriptor puede pagar á su elección, ó una prima única de 1.050 pesetas (de esta suma 50 pesetas se aplican á derechos de timbre y de contrato), ó 20 primas anuales de 80 pesetas cada una, pagaderas la primera al suscribirse y las demás anualmente, con la facultad para el suscriptor de anticipar los pagos, obteniendo el beneficio de un descuento de 3 1/2 por 100 anual sobre las cantidades que anticipe.

Los suscriptores que opten por el abono de 80 pesetas anuales tienen el mismo derecho al sorteo que los que hayan satisfecho 1.050 pesetas de una sola vez. Al salir premiadas sus pólizas se les reembolsarán 10.000 pesetas, descontando las primas que adeuden. Todos los contratos son reembolsables á 10.000 pesetas por medio de sorteos anuales ajustados al cuadro que acompaña á cada póliza. Los sorteos se celebran el 4.º de julio de cada año en el domicilio social del CREDIT VIAGER. El pago de las pólizas premiadas se verificará el 4.º de enero de cada año. Todo portador de una póliza puede asistir al sorteo. El primer sorteo se verificó el 4.º de julio de 1882, siendo reembolsadas el 1.º de Enero de 1883 las pólizas premiadas. El segundo sorteo se verificará el 4.º de julio de 1883. La suscripción á estas pólizas no exige ninguna formalidad ni presentación de documento alguno, siendo al portador y trasmisibles á voluntad de su dueño.

Además, en todo tiempo el CREDIT VIAGER podrá, á petición del suscriptor, comprarle su póliza. El precio de compra comprenderá el total de las sumas pagadas por el suscriptor aumentando de los intereses calculados á razón de 3 1/2 por 100 al año. El CREDIT VIAGER está también autorizado á prestar á los suscriptores, previo reconocimiento de los títulos, á razón de un 5 por 100 de interés anual, hasta el 90 por 100 del valor de sus pólizas; es decir, hasta el 90 por 100 del total íntegro de las cantidades pagadas con el aumento de los intereses á razón de 3 1/2 por 100 al año.

El suscriptor de una póliza sobre la cual se haya hecho un préstamo, conserva todos sus derechos á los sorteos y reembolsos de 10.000 pesetas. El CREDIT VITALICIO ha sido fundado por Decreto de 29 de marzo de 1854. En virtud del artículo 3.º del mismo, está obligado á presentar cada semestre un extracto de su situación al Gobierno, bajo cuya vigilancia opera.

Las pólizas del CREDIT VIAGER tienen en todo tiempo, como garantía de su reembolso, inmuebles, acciones del Banco de Francia, préstamos hipotecarios, bonos del Tesoro y fondos públicos. La Compañía es propietaria, entre otros inmuebles, del magnífico Hotel Continental de París.

Por medio de las pólizas de seguro reembolsables de 10.000 pesetas, todo suscriptor ó sus herederos recibirán el importe íntegro de las expresadas 10.000 pesetas, no habiendo desembolsado más de 1.050 pesetas ó 20 anualidades de 80 pesetas. Por 10 pólizas por las cuales habrá satisfecho 10.500 pesetas ó 20 anualidades de 800 recibirá 100.000.

Por 100 pólizas que le habrán costado 105.000 pesetas ó 20 anualidades de 8.000, recibirá UN MILLÓN de pesetas. El suscriptor puede pagar á su elección 1.050 pesetas de una vez ó 20 primas anuales de 80 pesetas. En uno y otro caso tiene los mismos derechos al sorteo anual y al reembolso de 10.000 pesetas.

Para prospectos y detalles, dirigirse

AGENCIA GENERAL DE ESPAÑA

Fuencarral 18, entresuelo, Madrid.

En Alicante, Sres. A. Campos hermanos é hijo, banqueros.

## INYECCION DE GRIMAULT Y C<sup>a</sup> AL MÁTICO

Exclusivamente preparada con las hojas del Mático del Perú, ha adquirido esta inyección en algunos años una reputación universal. Cura en poco tiempo los derrames los mas tenaces.

Varios medicamentos de la acreditada casa GRIMAULT Y C<sup>a</sup> son objeto de imitaciones ó falsificaciones: el público se preservará de tan peligrosas alteraciones exigiendo sobre cada frasco, la marca de fábrica, la firma GRIMAULT Y C<sup>a</sup>, y el sello del gobierno francés.

Depósito en París, casa GRIMAULT Y C<sup>a</sup>, 8, r. Vivienne y en las principales Boticas y Droguerías.

Depósito en Alicante, Sra. Viuda de Rodriguez Hernandez, Mayor, 22.

Jarabe pectoral balsámico  
CONTRA

TODA CLASE DE TOSES  
POR REBELDES Y CRONICAS QUE SEAN  
DEL

## DOCTOR GADEA

San Francisco 24 y 26.—Alicante.

La tos catarral; la tos seca que padecen los individuos nerviosos y asmáticos; la tos ronca y pertinaz sintomática de la tisis; la tos ferina ó de coqueluche, desaparecen ó disminuyen con el uso de este jarabe.

Consúltense los prospectos que se dan gratis en todos nuestros depósitos.

## Hierro Leras

Desde los trabajos comunicados, á la Academia de Ciencias en 1849 y á la Academia de Medicina en 1858, el Hierro Leras ha obtenido del cuerpo medical un éxito rápido y brillante que crece cada año, mientras que se ven caer en el olvido numerosas preparaciones ferruginosas nuevas. Este continuado triunfo estriba en que este medicamento encierra: 1.º El Hierro uno de los elementos de nuestra sangre; 2.º Los Fosfatos que entran en la composición de nuestros huesos; 3.º Es soportado por los enfermos que no pueden tolerar ninguna preparación ferruginosa; 4.º No tiene acción alguna sobre la dentadura; 5.º No provoca estreñimiento; 6.º Es claro y límpido como un agua mineral natural; 7.º Se asimila con más rapidez que las grajeas, píldoras y polvos. Se recomienda en el empobrecimiento de la sangre, la anémia, el linfatismo, la debilidad, los calambres de estómago, excita el apetito, facilita el desarrollo de las jóvenes pálidas, produce y regulariza el trabajo mensual, detiene las pérdidas blancas y dá á la sangre la coloración encarnada que ha perdido con la enfermedad. — Existe bajo forma de Solucion y de Jarabe.

Depósito General en París, 8, Rue Vivienne, y en las principales Farmacias y Droguerías.

En Alicante, Sra. Viuda de Rodriguez Hernandez.

## QUINCALLA Y BISUTERIA

En el acreditado establecimiento de José Maria Parreño, encontrará el público cuantos artículos de novedad ofrece la industria nacional y extranjera á las personas de buen gusto, en los ramos de bisuteria y quincalla.

Variados y caprichosos surtidos en pendientes, medios aderezos, alfileres, pulseras, adornos para la cabeza, ganchos para reloj, tarjeteros, sombrillas y en-tout-cas de últimos modelos, quitasoles para caballero, paraguas, bastones, cadenas para reloj, gemelos y botanaduras, cigarreras de música, petacas, carteras, portamonedas cepillos, huiles y quitapercha portiers, transparentes, etc. etc.

Grande y variado surtido de jugueteria.

Abanicos de cuantos modelos se construyen en España y en el Extranjero.

Perfumeria nacional y extranjera. Pomadas y jabones, de la renombrada fábrica «La Rosario.»

Planchas de vapor. Silletas de tigra y de sombrilla para señoras y niñas.

Camas de hierro inglesas de matrimonio y camaras.

MAYOR, 26.

MAYOR, 26.

## VINO NUTRITIVO DE PEPTONA (CARNE DE VACA.)

Una copita (ó sean dos cucharadas ordinarias) corresponde á 20 gramos de principios nutritivos de la carne fresca de vaca, perfectamente disuelta y digerida por la acción de la Pepsina.

- De consiguiente, nuestro Vino de Peptona, (lo mismo que el Jarabe que tambien poseemos,) son unas preparaciones de incomparable mérito para nutrir y alimentar al individuo, sin el auxilio de las digestiones naturales á expensas del Jugo Gástrico.

Las celebradas médicas prescriben este Vino y otros varios preparados de Peptona, á las personas débiles, anémicas, á los convalescentes, y á todas aquellas otras que, por efecto de afecciones del estómago y de los intestinos, se ven privadas de hacer uso de los más succulentos y delicados manjares, que constituyen los placeres de la mesa.

Precio 3 pesetas frasco.

FARMACIA DE BELLIDO, PLAZA DE ISABEL II.